
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de Paz Civil
Secretaría "A"
EDICTO

Emplazamiento.

Graciela Villaseñor Pérez Negrón de Estrada.

En los autos del cuaderno de amparo interpuesto por la quejosa Sonia Beatriz Martínez Pérez Reyos relativo al juicio oral promovido por la misma en contra de Graciela Villaseñor Pérez Negrón de Estrada expediente 839/2004, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de Paz Civil, en Tlalpan, D.F., con domicilio en Camino Viejo a San Pedro Mártir número 290, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de Paz Civil en el Distrito Federal.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de septiembre de dos mil cinco se emplaza en el referido juicio de amparo a la tercera perjudicada Graciela Villaseñor Pérez Negrón de Estrada, en virtud de que se desconoce su domicilio; se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto para que comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdo "A" del Juzgado Sexagésimo Tercero de Paz Civil en el Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Adriana García Cerrillo

Rúbrica.

(R.- 218347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 801/2005-VII, promovido por Juan José Reynoso Coronado, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, con fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Proveedora Rey Deg, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de garantías y demás anexos exhibidos a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las anteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se reservó proveer sobre la nueva fecha de la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto obren las constancias de emplazamiento por edictos antes referido. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, y como tercero perjudicado a Proveedora Rey Deg, Sociedad Anónima de Capital Variable y precisa como acto reclamado la resolución de fecha quince de julio de dos mil cinco, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Liliana Sotomayor Galván

Rúbrica.

(R.- 218507)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A los terceros perjudicados Patricia Loyola Manffer de Benecchi, Alejandro Loyola Manffer, Alfredo Loyola Manffer y José Loyola Manffer.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 2921/2004 deducido del juicio ordinario mercantil, seguido por Lougon Inmobiliaria, S.A. de C.V. y otro en contra de Mantenimiento Tefima, S.A. de C.V. y otros se dictó proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Patricia Loyola Manffer de Benecchi, Alejandro Loyola Manffer, Alfredo Loyola Manffer y José Loyola Manffer, se ordenó emplazar a éstos por medio de edictos con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo, debiendo comparecer los referidos Terceros Perjudicados ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de septiembre de 2005.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Saldivar Cruz
Rúbrica.

(R.- 218734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Carlos Sánchez Acosta.
Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 895/2005-I, promovido por Alicia Soledad Olvera Sánchez, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aun aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas del diez de octubre de dos mil cinco, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 19 de septiembre de 2005.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Mirna Luna Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 218747)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTO

Tercera perjudicada:
Ingeniería y Materiales Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Exp. Pral. 597/2004-II.

Mediante escrito presentado el veintidós de junio de dos mil cuatro, ante la oficina de correspondencia, de los Juzgados de Distrito en el Estado, residente en esta ciudad capital, Claudia Murillo Vera, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por las autoridades que a continuación se transcriben: "Acto Reclamado. Del C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, todos los acuerdos dictados como son la aprobación del embargo, sentencia definitiva, remate y adjudicación en donde se embargó un bien de mi propiedad y posesión a pesar de que el suscrito es tercero extraño al Juicio Ejecutivo Mercantil 2283/95, enderezado en contra de personas distintas, así como todas las actuaciones posteriores a dicho embargo

encaminadas a rematar el bien que poseo y sobre el cual tengo derechos de propiedad, la orden que expidió a fin de que se rematara el inmueble de mi propiedad y posesión el día 26 de enero del año de 1999 la inminente desposesión del mismo en mi perjuicio, así como las consecuencias legales mediatas e inmediatas que de tales actos deriven.--- Del C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Mercantil de esta ciudad la Ejecución del Exhorto número 54/98 proveniente del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 2283/95 así como el embargo en el bien de mi propiedad del que tengo la posesión real y material, así como los actos encaminados a desposeerme del mismo a pesar de que soy persona ajena a la litis derivada del Juicio 2283/95 que se sigue en contra de persona distinta al suscrito, así como las consecuencias legales mediatas e inmediatas que de tales actos deriven.--- Del C. Director del Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, reclamo cualquier movimiento registral que se pretenda llevar a cabo en el Folio Real 101947 consecuencia del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 2283/95 que emita la responsable ordenadora.---. Autoridades responsables:--- **a).** EL C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de México, D.F., como autoridad ordenadora, con domicilio bien conocido en el Palacio de Justicia de México, D.F.--- **b).** El C. Secretario Actuario del Juzgado Primero de lo Mercantil de la Ciudad de Colima, con domicilio bien conocido en el Palacio de Justicia de esta ciudad como autoridad ejecutora.--- **c).** El C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima, quien tiene su domicilio en el edificio que alberga el Poder Judicial del Estado como autoridad ejecutora"; señalando, como tercera perjudicada entre otros, a Ingeniería y Materiales Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, por conducto de quien acredite ser su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del Juicio de Amparo número 597/2004-II, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal. Y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Colima, Col., a 13 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
Lic. Juan Alfredo Camacho Ibarra
Rúbrica.

(R.- 218478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Tercero perjudicado Adrián Pérez Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 713/2005, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Arrendadora de Centros Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado José Enrique Del Real, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Presidente y Actuario adscritos a la misma, de quienes reclamó: todo lo actuado en el Juicio Laboral D-1/339/2001, del índice de la referida junta, hasta el dictado del laudo y su ejecución; se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales deberán publicarse los días tres, trece y veinticuatro de octubre, todos de dos mil cinco, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Universal" o "El Financiero", a elección de la quejosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del trece de diciembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Atentamente
Puebla, Pue., a 8 de septiembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 218526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Milton Estrada Ramos.

En los autos del Juicio de Amparo número 1290/2005-7, promovido por Indelplast, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, presidente y actuario adscritos a dicha junta; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, El Herald de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que, en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 8 de septiembre de 2005.

La Secretaria Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Verónica Suárez Texcotitla

Rúbrica.

(R.- 219371)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Sansuy de México, S.A. de C.V. y Sansuy Comercial, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 1291/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Sansuy de México, S.A. de C.V. y otro, se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diez de agosto del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 219159)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1796/2003, promovido por Enrique Varela Vázquez, por su propio derecho y en representación de la sucesión a bienes de María Teresa Chávez Carvajal, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Secretario de Gobernación, Secretario de la Reforma Agraria, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía (antes Secretaría de Industria y Comercio), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Social (antes Secretaría de Obras Públicas), Secretario de Educación Pública, Secretaría de Salud (antes Secretaría de Salubridad y Asistencia Social), Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria (antes Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización), Secretaría de Turismo (antes Jefe del Departamento de Turismo), Jefe del Gobierno del Distrito Federal (antes Jefe del Departamento del Distrito Federal), Director del Diario Oficial de la Federación, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, consistentes en la resolución presidencial registrada con el número 10074, dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del mismo año, donde se deja sin efectos parcialmente el diverso acuerdo presidencial de inafectabilidad de siete de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del indicado año, que amparaba aproximadamente treinta y siete fracciones de la extinta Exhacienda "La Calera", en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en lo que atañe a la quejosa María Teresa Chávez Carvajal, respecto de la fracción IX Norte y ordenó su afectación para dotar tierras al nuevo centro de población ejidal "Ignacio L. Vallarta"; la ejecución de la resolución presidencial en comento; las consecuencias que se deriven de éste; la inconstitucionalidad del artículo 219 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y, el proceso legislativo que le dio origen; juicio que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se tuvieron como terceros perjudicados, entre otras personas, a Manuel Carrasco, Felipe Gómez, Francisco Zamora, Fernando Solares, José Acosta, Jesús Zamora, José Zamora, Guadalupe Zúñiga, Juan Curiel, Martín Carrillo, Armando Moya, Teófilo Acosta, Enrique Zacamona, Ramón Briceño, Eulalio Briceño, José Briceño, José Solares, Filemón González, José Nava Carrillo, Fernando Zamora, Rosa María Terrasero, Genaro Nápoles, Agustín Pisul, Jesús García, Manuel Rodríguez, Macedonio Ramírez, Juan Zamora, Rodolfo Ortega, Cesareo Moya, Jesús Pérez, Liberato Macías, Julián Carrasco, José Carrasco, Elías Nápoles, Ramón Almaráz, Félix Flores V., Julián García Luna, Manuel Rangel, Trinidad Medina, Jorge Flores Rangel, Jesús de la Torre, Rafael Mayoral, José Ramírez E., Juan Carrasco, Faustino Soriano, Jesús Navarro, Apolonio Carrillo, Juan Rojas, José Macías, Gilberto Angel, Plácido Bogarín, Norberto García, Jorge Ortega, Lorenzo Ortega, Nicolás Alejandro Carrillo, Francisco Orozco, Manuel Macías, Pablo Reyes, Marcelo Alvarado, Alberto Carrasco, Carlos Hernández, Francisco Briceño, Antonio Barrera, Rosario Morales, Guadalupe Morales, Bernardino García, Pedro Mena, Miguel Morales, Alberto Navarro, Francisco González, Rafael Cruz, Francisco Ibarra, Francisco Carrasco, Cruz Carrillo, Feliciano Cruz, Lázaro Carrillo, Mauro Rodríguez, Pablo Rodríguez, Jesús Rubio V., Pedro Carrillo y José Rubio, a quienes se ordenó emplazar al juicio por medio de edictos. En consecuencia, se emplaza a las indicadas personas, a efecto de que comparezcan a la presente instancia constitucional a defender sus derechos, ya sea por sí, o bien, por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio de la misma. Para la celebración de la audiencia constitucional están señaladas las diez horas con cuarenta minutos del tres de octubre próximo.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 7 de septiembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Sergio Navarro Gutiérrez Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 218109)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1517/03/5 correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por Seguros del Centro, S.A. en contra de Aig México Seguros Interamericana, S.A. y otros se dictó un acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "Emplácese a los terceros perjudicados Tío Jorge, S.A. y Auto Parking, S.A. de C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 219155)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficio 134-302347/2005 y 311-52419/2005
Clasificador CNBV.311.311.12."2005-08-31"

Asunto: Autorización para la operación de Federación Victoria Popular, S.C., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

C.P. Agapito Arellano Ponce
Prolongación Luis Pasteur Sur número 107
Colonia Vista Alegre 1a. Sección
C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.
Presente.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, en atención a la solicitud contenida en sus escritos de fechas 16 de diciembre de 2004 y 19 de agosto de 2005, presentados en representación de la Federación Victoria Popular, S.C., así como de Administradora de Caja Bienestar, S.C., y Caja de la Sierra Gorda, S.C., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I y octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

"Primero.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como anexos I y II de este documento, autorizan la operación de la sociedad civil que se denominaría Victoria Popular, S.C., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, Victoria Popular, S.C., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III del referido ordenamiento legal."

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Federación Victoria Popular, S.C., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Federación Victoria Popular, S.C., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, al Código Civil del Estado de Querétaro, y a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Federación Victoria Popular y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Civil, o de su abreviatura S.C.

II. El domicilio es la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y el ámbito geográfico en el que operará es nacional.

III. Las sociedades que participan en el capital social de Federación Victoria Popular, S.C., son, entre otras, Administradora de Caja Bienestar, S.C., y Caja de la Sierra Gorda, S.C.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Tercera.- Por su naturaleza, la autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La autorización deberá publicarse a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la autorización que nos ocupa, entre otros, si la Federación Victoria Popular, S.C., no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquél que esta Comisión autorizó.

Séptima.- La autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Administradora de Caja Bienestar, S.C., y Caja de la Sierra Gorda, S.C. como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16 fracción I, inciso 4) y 30 fracción I, inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno

Rúbrica.

Director General Técnico
Lic. César A. Mondragón Santoyo
 Rúbrica.

(R.- 219127)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
 con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
 Subadministración de Control de Créditos
 Departamento de Control de Créditos
 Módulo de Inventario y Notificación
 322-SAT-21-I-E-II-20223

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Estudillo Ramírez Enrique, con RFC EURE590303979, cuyo domicilio en 6 E 67, departamento 12, Bques. de San Sebastián, código postal 72310, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 11.140/R/295/2004 con Exp: SRI-001/02 de fecha 17 de diciembre de 2004, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Estudillo Ramírez Enrique		
No. y fecha de resolución:	11.140/R/295/2004 de 17 de diciembre de 2004 con Exp: SRI-001/02		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas		
Número de crédito, importe y concepto:	H-640722	\$36,329.06	Sanción administrativa

Atentamente
 Puebla, Pue., a 8 de agosto de 2005.
 El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur
 José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad, Subadministrador de Registro y Control y Subadministrador de Control de Créditos; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur
 El Subadministrador de Cobro Coactivo

Sergio del Angel Salazar
 Rúbrica.

(R.- 219270)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
A.C. 14812 Tu Marca Marca el Descuento
ExPed. P.C. 99/2005 (C-56) 1660
Folio 7452
Reg. 4668

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V.
 Por escrito de fecha 17 de febrero de 2005, identificado con el registro de entrada 001660, signado por Adriana García Ordaz, por su propio derecho, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del aviso comercial 14812 Tu Marca Marca el Descuento, propiedad de la sociedad denominada Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1994; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 11 fracción IX, así como último párrafo y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1o., 3o., 4o., 5o., 18, 25, 26 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), y 1o., 3o. y 7o., así como el párrafo anterior al antepenúltimo del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en la multicitada fuente oficial informativa el 29 de julio de 2004).

Atentamente

19 de mayo de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 219152)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-20222
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Castillo Méndez José Guadalupe, con RFC CAMG470814NA7, cuyo domicilio en avenida Revolución Oriente 86-54, Pric. "B", Santiago Momoxpan, código postal 72760, Cholula, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número 09/120/DR/G.Q.D.R./T.A.R.Q./1269/2005 con Exp.: 084/2002 de fecha 9 de mayo de 2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Castillo Méndez José Guadalupe		
No. y fecha de resolución:	09/120/DR/G.Q.D.R./T.A.R.Q./1269/2005 de 9 de mayo de 2005 con Exp: 084/2002		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos		
Número de crédito, importe y concepto:	H-646183	\$26,631.13	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 8 de agosto de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luis Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad, Subadministrador de Registro y Control y Subadministrador de Control de Créditos; con fundamento en los artículos 2o. y 8o. cuarto párrafo,

en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Cobro Coactivo

Sergio del Angel Salazar

Rúbrica.

(R.- 219272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Sergio Flores García, con Registro Federal de Contribuyentes, FOGS550106GM9 no fue localizado en el domicilio fiscal que tiene señalado ante esta Administración Local de Recaudación sito en calle Privada Colibrí número 301, colonia Juan de la Barrera, Durango, Dgo., así como tampoco fue localizado en el domicilio proporcionado por el Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 20.04.R1.352/05 de fecha 11 de julio de 2005, sito en calle Rincón Misión del Pedregal número 8, Lomas del Sahuatoba, Durango, Dgo., código postal 34160. En virtud de que el domicilio fiscal está deshabitado y con signos de abandono, así mismo el domicilio proporcionado por el Organismo Interno anteriormente referido, se encuentra habitado por personas distintas al deudor, según información proporcionada por habitante de dicho domicilio quien manifestó no conocer al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modificalo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero, párrafo segundo, en el apartado correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2005, en vigor a partir del día de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	PA-0033/2002
Fecha de la resolución u oficio:	28 de junio de 2005
Autoridad emisora:	Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracciones I, II, XX, XXII, XXIV, 53 fracciones II, V y VI, y 56 fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le impone al C. Sergio Flores García, como sanción económica la cantidad de \$824,362.44 (ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) y una sanción administrativa consistente en tres años de inhabilitación, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2.- Notifíquese la presente resolución al C. Sergio Flores García, así como a las autoridades correspondientes para los efectos de que se registre la sanción impuesta, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.- Hágase del conocimiento del superior jerárquico de los servidores públicos sancionados, para los efectos legales precedentes.

4.- Así lo resolvió y firma con testigos de asistencia el C. Lic. Alejandro Morales Juárez, titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.

Queda a disposición de Sergio Flores García, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 12 de septiembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 218626)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Dto. 27, Guasave
Amparo Directo D.A.1245/2000
Expediente No. 443/93
Quejoso: Comisariado Ejidal
Poblado: "Rancho de los Musos"
Municipio: El Fuerte, Sinaloa

EDICTO

David Fernando López Castro y otros.

En autos del expediente citado al rubro se dictó un acuerdo de fecha quince de agosto de 2005, que en su parte conducente dice:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal del Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella Ley, se ordena la notificación por edictos a los terceros perjudicados de nombres David Fernando López Castro, Alejandro Villela Jiménez, Josefina del Rocío Contreras Soto, Gumercindo Villela Jiménez, Zenón Verdugo Encinas, Manuel Contreras Amézquita, Anabel Verdugo Ramírez, Alberto Villela Medina, Isaías López Fierro, Gonzalo H. Fierro Ruelas, María Herminia Fierro Ruelas, Bertha Lidia Fierro Ruelas, Rodolfo Fierro Ruelas, Mercedes Acuña, Artemio Vega Sianuqui, Jorge Martínez Ruiz, María Lena Martínez Ruiz, Vilma Guadalupe Martínez, Jorge Iván Martínez Hernández, Javier Calderón Vidrio, Ana Luisa Calderón López, Daysi Aidé Cazares Contreras, Sergio Contreras Medina, Heriberto Contreras Medina, Julia Contreras Cázarez, Irma Noemí Contreras Soto, Sergio Rivera Beltrán, Carlos Hernández Montiel, Artemio Feliciano Sianuqui Vega, Clarisa Mezta, Alberto Mezta, Arnulfo Gallegos, Martha I. León Arana, Ana L. León Arana, Félix G. Dolores, Osvaldo Ruelas Gómez, Julia Ruelas de Castro, Guadalupe Eligia Ruelas, Jorge Aquiles Castro Pérez, Dora Duelas de Gómez, Hermes Ruelas Souque, Jorge Ricardo Castelo Ruelas, Jesús Lourdes Ramírez Esquer, Martha Elena Esquer de Ramírez, Jesús Lourdes Esquer, María Elena Esquer Ramírez, Martha Elena Martínez Esquer, Martha Elena Esquer, Martha Elena Ramírez, María y Martha Ramírez, María Isela Ramírez Esquer, Amalia Cecilia Vega Román, Ana V. Vega Román, Sara Vega, María Espinoza, María de la Paz Espinoza, Rafael Félix Gómez, Víctor M. Lugo Castro, Guadalupe Lugo Castro, José de Jesús Lugo Castro, Alberto Zazueta Nieblas, Xóchitl Orduño, Ana del Carmen Valdez Lugo, Alejandrina Camoú, Rosalva E. Acuña García, Blandina de Coon, Beatriz Parada Camoú, Margarita Lugo Córdova, Ernesto Lugo Córdova, José Guillermo Lugo Córdova, Belem Lugo Córdova, Teresa Lugo Córdova, Fausto Javier Ibarra Urías, Fernando Sing Castro, César Amescua, Gildardo Galindo, Francisco Hoyos Fuentes, Ana I. Ramírez F., Manuel Castro, Fausto Acuña Cota, Gloria Acuña de Sánchez, Ofelia Gómez de Law, Rubén Arce Lesión, Armando Barceló, María del Carmen Saracho Lugo, José Francisco Saracho Lugo, Irma Horalia Zúñiga, Balbaneda Valenzuela de Zúñiga, Gertrudis Agramón, María Isabel Delgado de A., Isaura Acuña, Lilia Acuña, Beatriz Delia Lugo Saracho, Gisela Lugo Saracho, Gisela D. Lugo, Miriam Ibarra, Gloria Hilda Sandoval de Cortez, Josefina Castro de Sing, Martín Moroyoqui Valdez, Mercedes Alvarez, Martín Moroyoqui Robles, Roberto Manzanares García, Telésforo David Manzanares García, Dolores Rivera de Mundo, Martha Elena Ramírez Esquer, Herminia

González, Matías Federico Cortez, Emilia Margarita Cortez, María Manzanárez García, Manuela Manzanárez, José Ricardo Manzanárez, Carlos Enrique Cortez E., Ramón Alberto Cortez, Seng Birropcop, Josefina Castro de Sing, Ana María Sing de Amescua, Araceli Castro E Hoyos, Rafael Benítez Vega, Rosa Elena Wong Urrea, Jesús Héctor Wong Urrea, Consuelo Gámez Félix, Ramón Valenzuela Mendivil, Teresa Sánchez Valle, María del Rocío Bojórquez de Cadena, Martha Elena Esquer de Ramírez, Arnulfo Osuna, Federico Acevedo Hermosillo, Matías Federico Cortez Carlón, Oscar Regio Estrada, Mariana Acosta viuda de Apodaca, Rosa Linda Lugo Castro, Fidelia Ibarra Heredia, Hernán Ibarra Heredia, Antelma Ibarra Heredia, Dagoberto Eloin Cota Sandoval, Ezequiel Cota Soto, Hipólito Murrieta Rascón, David Esteban Fierro Ruelas, Gloria Emma Fierro, María de Jesús Salomón López, Sergio Rivera Beltrán, María Isabel Salomón, Carlos Hernández Montiel, Donaciano Galaviz Ramos, Heriberto Contreras de Cazares o, en su caso, a sus sucesores o causahabientes, a quienes se les deberá emplazar por ese medio respecto de la demanda de amparo directo que en el año mil novecientos noventa y nueve, promovieran los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Rancho de los Musos, El Fuerte, Sinaloa, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Juicio Agrario 443/93, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos comparezcan ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en México, Distrito Federal, a defender sus derechos y para que señalen domicilio en dicha ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las carácter personal, les serán hechas por medio de lista que se publica en dicho Tribunal Colegiado, informándoles que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo relativa, edictos que se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, y en el Diario Oficial de la Federación".

Lo que transcribo a ustedes en vía de notificación en forma, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Guasave, Sin., a 15 de agosto de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Osuna Uribe

Rúbrica.

(R.- 219172)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 582750 Hevea y Diseño
ExPed. P.C. 82/2005 (C-49) 1401
Folio 11903
Reg. 8398

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Juan Antonio Benavides Martín y Rosangel Juárez Nava.

Por escrito de fecha 10 de febrero de 2005, de folio 1401, Víctor Manuel Martínez Montiel y Oscar J. Martínez Paz presentaron la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 582750 Hevea, propiedad de Juan Antonio Benavides Martín y Rosangel Juárez Nava, haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Juan Antonio Benavides Martín y Rosangel Juárez Nava, un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se enteren de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México y con fundamento además en los artículos 10., 30. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5,

11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

25 de julio de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 219139)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

M. 560850 Tu Marca Marca el Descuento

ExPed. P.C. 51/2005 (C-28) 870

Folio 6931

NOTIFICACION POR EDICTO

Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 27 de enero de 2005, con folio de entrada 870, presentado por Adriana García Ordaz por su propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca 560850 Tu Marca Marca el Descuento, propiedad de Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V., fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Marcas Mexicanas de Calidad, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se señala, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente).

Atentamente

12 de mayo de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 219145)

FLETES TEQUES Y ASOCIADOS, S.C.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para los efectos de lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de enero del año 2005, se acordó transformar a la sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable. Notariado ante el Lic. Gonzalo Vadillo Espinoza, Notaría número 14, Ciudad del Carmen, Campeche.

A continuación se publica la aportación de socios en la nueva sociedad:

Luis Augusto E.	\$25,000.00
Nicolás García S.	\$100,000.00
Gabriela Leticia Rosado P.	<u>\$1,025,000.00</u>
Total	\$2,050,000.00

México, D.F., a 7 de octubre de 2005.

Fletes Teques y Asociados, S.C.

Apoderado Legal

Jaime Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.-219366)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22.474, de 15 de septiembre de 2005, ante mí, Germán Neri González, repudió la herencia: María Isabel y María de los Angeles, ambas Neri Sáyo, aceptaron la herencia en la sucesión de Esperanza Sáyo Mújica de Neri y además la primera aceptó el cargo de albacea y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2005.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 218512)

ABB MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN ABB MEXICO, S.A. DE C.V.

CON SBE-MEXICO, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS

PRIMERA. La fusión de ABB México, S.A. de C.V. con SBE-México, S.A. de C.V. tendrá efecto en la fecha en que el instrumento público que se expida, quede inscrito en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades, en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de las sociedades al 31 de diciembre de 2004, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

Segunda. Como resultado de la fusión, subsistirá ABB México, S.A. de C.V. y desaparecerá SBE-México, S.A. de C.V. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de SBE-México, S.A. de C.V. se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de ABB México, S.A. de C.V.

Tercera. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como resultado de la fusión materia de este acuerdo, el capital social variable de ABB México, S.A. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y disminuirá en la cantidad de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 49,999 acciones de la serie B subserie I, propiedad de ABB México, S.A. de C.V., principal accionista de SBE-México, S.A. de C.V., sociedad que se fusiona.

Asimismo, como resultado de la fusión, el capital social de ABB México, S.A. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de SBE-México, S.A. de C.V. En tal virtud y como resultado de la fusión, el capital social de ABB México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$358'716,957.00 (trescientos cincuenta y ocho millones setecientos dieciséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), representado por 358'716,957 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una, correspondiendo la cantidad de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), a la porción mínima fija y la cantidad de \$358'654,957.00 (trescientos cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a la porción variable de dicho capital, distribuido de la siguiente manera:

Accionista

Acciones

	Serie A	Serie B
Asea Brown Boveri, S.A. de C.V.	61,999	358'654,957
José Francisco Salem Alfaro	<u>1</u>	<u> </u>
	62,000	358'654,957
Total		358'716,957

Cuarta. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de SBE-México, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

Quinta. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de SBE-México, S.A. de C.V. se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de ABB México, S.A. de C.V., en la fecha en que

surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cobrar los adeudos en fechas posteriores.

Sexta. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de ABB México, S.A. de C.V.

Séptima. Los consejeros y comisarios de SBE-México, S.A. de C.V. cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de ABB México, S.A. de C.V.

Octava. Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Novena. Los empleados y trabajadores de la sociedad fusionada, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades al 31 de diciembre de 2004.

ABB MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	208,611,601
Cuentas por cobrar, neto	485,979,758
Compañías relacionadas	16,492,732
Inventarios, neto	343,672,641
Pagos anticipados	1,716,702
Instrumentos financieros	4,159,708
Impuestos por recuperar	50,076,362
Depósitos en garantía	30,978,684
Total del activo circulante	1,141,688,188
Inversión en acciones de compañías asociadas no consolidadas	307,239
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	294,957,701
Total del activo	1,436,953,128
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Porción a corto plazo de obligaciones a largo plazo	
Préstamos bancarios	299,986,868
Arrendamiento financiero	1,896,934
Proveedores	167,799,469
Partes relacionadas	153,913,977
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	174,565,649
Estimación para garantías	26,886,233
Anticipos de clientes	113,335,191
Total del pasivo a corto plazo	938,384,321
Pasivo a largo plazo	
Partes relacionadas	2,176,112
Impuesto Sobre la Renta diferido	49,134,299
Arrendamiento financiero	824,725
Pensiones y prima de antigüedad	24,387,031
Total del pasivo a largo plazo	76,522,167
Total del pasivo	1,014,906,488
Capital contable	
Capital social	699,004,735
Prima en emisión de acciones	5,895,120
Reserva legal	17,719,812
Pérdidas acumuladas	(358,714,651)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	61,253,245
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(3,111,621)
Total del capital contable	422,046,640
Total del pasivo y capital contable	1,436,953,128

SBE-MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
ACUMULADA 2004

Pasivo y capital contable (déficit)

Pasivo circulante	
Partes relacionadas	459,286
Otras cuentas por pagar	65,591
Total del pasivo	524,877
Capital contable (déficit)	
Capital social	202,930
Pérdidas acumuladas	(8,567,741)
Exceso en la actualización capital contable	7,839,934
Total del capital contable (déficit)	(524,877)

México, D.F., a 28 de septiembre de 2005.

Delegado Especial

Lic. José Francisco Salem Alfaro

Rúbrica.

(R.- 219363)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Puertos de México

Yucatán

Progreso

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/PRO/01/05

Convocatoria y condiciones generales para el uso y aprovechamiento de una superficie terrestre federal en las áreas de ampliación del Puerto de Progreso, Yucatán, para la construcción de una instalación especializada que deberá destinarse a la recepción, almacenamiento y manejo de fluidos.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de ampliación, reestructuración y modernización del Recinto Portuario de Progreso, Yucatán (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 54, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y demás relativos, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (la API), conforme al permiso que con fecha 13 de abril de 2004 le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral de las áreas e instalaciones de que se integran las obras de ampliación del Puerto (el permiso), y de conformidad en lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las Reglas de Operación del Puerto, con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración, la API

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/PRO/INST/01/05 (en adelante el concurso), que cuenten con un capital contable o patrimonio, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana el derecho de celebrar el contrato objeto del concurso. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos (en adelante el pliego de requisitos), que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: bases, el documento que establece, entre otros aspectos, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del concurso, la forma, términos y monto bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el concurso, y los aplicables a la garantía de cumplimiento del contrato que, en su caso, se adjudique, los requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, las condiciones de operación que tendrá la Instalación de Fluidos, el equipamiento mínimo con que deberá dotarse y los servicios que podrán proporcionarse en la misma, entre ellos el de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puerto, y la forma, términos y condiciones que regirán para la causación y pago de la contraprestación que se señala en el numeral 1.3.4 de este documento; instalación, la instalación especializada, de uso público,

para la recepción, almacenamiento y manejo de fluidos, excepto petróleo, pero sí sus derivados, que el ganador y adjudicatario del concurso establezca en las superficies federales de terreno que se describe a continuación en este apartado de definiciones; prospecto descriptivo, el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del Puerto, la ubicación, colindancias, usos y restricciones de las superficies federales terrestres en la que se establecerá la instalación, así como la forma de operación de ésta, y sus posibles usos y restricciones, la información relativa a las áreas de uso común en la que podrán establecerse ductos y los montos de las cuotas a que se refieren los incisos a), c) y d) de la contraprestación a que se refiere el numeral 1.3.4 siguiente; y superficies terrestres, dos superficies federales terrestres, la primera de aproximadamente 23,800 (veintitrés mil ochocientos) metros cuadrados (en lo sucesivo la superficie de almacenamiento), que colinda, al norte, con el viaducto, al sur con la terminal de usos múltiples, al oriente con la terminal especializada de contenedores y al poniente con las terminales de hidrocarburos y graneles agrícolas, y la segunda de aproximadamente 200 (doscientos) metros cuadrados, a 25 metros del muelle número 7 (en lo sucesivo la superficie operativa), que colinda al Norte, con la terminal de graneles agrícolas, al Sur con el muelle de uso público número 7, al Oriente con la terminal de usos múltiples y al Poniente con el enrocamiento de protección del muelle número 7. Ambas superficies se encuentran libres de construcciones y edificaciones, sin ningún tipo de servicio y con acceso terrestre, localizadas en las obras de ampliación del Puerto, en la Terminal Remota del mismo.

1. Objeto del concurso.

Es objeto del concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra.

El conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado del permiso (en adelante el contrato), para el uso y aprovechamiento de las superficies terrestres, que deberán destinarse al establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de la instalación, y para la prestación de los servicios que se detallen en las bases, el cual tendrá una vigencia inicial de 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 18 (dieciocho) años más, si el ganador y adjudicatario del concurso cumple con los requisitos que se establezcan en las bases y en el propio contrato, en el entendido de que al término del contrato, el ganador y adjudicatario del concurso deberá devolver las superficies terrestres junto con la instalación a la API, en los términos que se indican en el apartado 1.2 de este documento.

1.2. El ganador y adjudicatario del concurso podrá usar, aprovechar y explotar las superficies terrestres en los términos de esta convocatoria, de las bases, del prospecto descriptivo, del contrato y de las reglas de operación del Puerto, sin más limitaciones que las establecidas en dichos documentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales correspondientes, en el entendido de que al término del contrato deberán devolverse las mismas a la API junto con la instalación, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la API.

El ganador y adjudicatario del concurso podrá establecer ductos que conecten a la instalación con un frente de agua en un muelle de uso público, en los términos de las bases y del prospecto descriptivo.

1.3. La obligación del ganador y adjudicatario del concurso de:

1.3.1. Realizar, por su cuenta y a su costo, los estudios técnicos necesarios para la construcción de las obras que requiera la instalación y para el establecimiento de ductos de la misma, así como para el manejo de los fluidos propuestos por el ganador y adjudicatario del concurso, para garantizar que su manejo sea compatible en los términos de las disposiciones y normas técnicas de seguridad aplicables;

1.3.2. Obtener la franquicia, permiso o contrato de Petróleos Mexicanos, en el caso de que en la instalación se pretenda manejar productos derivados del petróleo;

1.3.3. Proporcionar, en los términos que se señalen en las bases y en el prospecto descriptivo, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la instalación, así como contratar y mantener vigentes, para cada una de ellas, seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;

1.3.4. Pagar a la API, en los términos de las bases y del contrato, una contraprestación que estará integrada por: **a)** Un pago inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, por el monto que se señale en el prospecto descriptivo, y que deberá ser cubierto en la fecha que se indique en las bases; **b)** Una porción fija mensual, en pesos, correspondiente a la oferta económica que presente cada participante, sujeta a actualización, que consistirá en una cuota por cada metro cuadrado de las superficies terrestres, por su uso, aprovechamiento y explotación, y que deberá pagarse durante la vigencia del contrato; **c)** Una cuota en pesos, sujeta a actualización, pagadera mensualmente durante la vigencia del contrato como se indique en las bases, por cada metro lineal que se utilice para el establecimiento de ductos fuera de las superficies terrestres, pero dentro del Puerto, cuyo monto se señalará en el prospecto descriptivo, y **d)** Una porción variable en pesos, sujeta a actualización, que será fijada por la API y se consignará en el prospecto descriptivo, pagadera mensualmente como se indique en las bases, y que consistirá en una cuota por los volúmenes de fluidos que se manejen anualmente en la instalación.

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. El ganador y adjudicatario del concurso deberá solicitar y obtener, en forma particular, la autorización necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y en las demás disposiciones que se encuentren vigentes para el manejo de mercancías de comercio exterior.

2. Coordinación del concurso. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al concurso, los interesados o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso, deberán dirigirse a la API, a la atención de su Director General, M.C. Armando Herrera Avendaño.

3. Domicilio oficial del concurso. El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al concurso será el ubicado en predio sin número de la calle Treinta y Dos, entrada Poniente del Muelle Fiscal de la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, con teléfonos 01 969 935 0995 y 01 969 935 2780 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar al cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al concurso.

4. Procedimiento del concurso. El procedimiento del concurso se integra por las siguientes fases: entrega del pliego de requisitos, calificación de interesados a las siguientes etapas del concurso, venta de bases, inscripción y participación, presentación de proposiciones y fallo del concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el pliego de requisitos y en las bases. La API contará con un auditor externo que intervendrá en las diferentes etapas del concurso.

5. Entrega del pliego de requisitos y venta de bases. Desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, y a más tardar a las 15:00 horas del 20 de octubre de 2005, los interesados en intervenir en el concurso, deberán acudir al domicilio oficial, para que, contra la entrega de una manifestación escrita de su interés o solicitud, en original y una copia, debidamente firmadas, en la que deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican, y las razones por las cuales están interesados en participar en el concurso, obtengan el pliego de requisitos, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá entregarse a la API, en el domicilio oficial de 9:00 a 15:00 horas, entre el 10 de noviembre de 2005 y a más tardar a las 15:00 horas del 11 de noviembre de 2005. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores.

Las bases podrán ser adquiridas de 9:00 a 15:00 horas, entre el 28 de noviembre de 2005 y a más tardar a las 15:00 horas del 2 de diciembre de 2005, en el domicilio oficial, únicamente por los interesados que, en los términos del pliego de requisitos, hayan resultado calificados, previa entrega de una copia de la constancia de calificación obtenida y pago de las mismas. Las bases tendrán un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

6. Participación. Únicamente podrán participar en el concurso los interesados que resulten calificados, hubieran adquirido las bases y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las bases.

7. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial a las 12:00 horas, los días 17 y 27 de febrero de 2006, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

8. Fallo. La API, para emitir el fallo del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la instalación, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases; **b)** El plan operativo y de negocios que, en los términos de las bases, cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la mejor calidad de los servicios a prestar en la instalación, y **c)** La comparación de la o las propuestas económicas que se presenten, con el valor técnico de referencia que determine la API, como se establezca en las bases.

Si una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquel que en su propuesta económica acepte cubrir a la API el pago anticipado de la contraprestación que se indica en el inciso a) del numeral 1.3.4 de este documento, así como los pagos que se indican en los incisos c) y d) del mismo numeral, y ofrezca a la API el monto más alto por el pago de la porción fija de la contraprestación que se indica en el inciso b) del mismo numeral 1.3.4, siempre que este último monto resulte superior al valor técnico de referencia a que se alude en el párrafo anterior.

El acto de fallo del concurso se llevará a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 8 de marzo de 2006, conforme se indique en las bases.

9. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Tanto los participantes en el concurso como el signatario del contrato, deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se establezcan en las bases, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

10. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las bases.

La API podrá, hasta con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos, en las bases y en el prospecto descriptivo.

Atentamente

Progreso, Yuc., a 4 de octubre de 2005.

El Director General

M.C. Armando Herrera Avendaño

Rúbrica.

(R.- 219154)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Baja California Sur
CONVOCATORIA ENA-001/2005

124
(Primera Sección)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la enajenación de refacciones para motores marinos alemanes de Ferrys, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Inspección de los bienes	Presentación de oferta	Acto de fallo
SCT-623-LPN-001-2005	\$500.00	21/10/2005	21/10/2005 11:00 horas	13/10/2005 al 21/10/2005 9:00 a 13:00 horas	26/10/2005 11:00 horas	27/10/2005 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de avalúo	Depósito de garantía
1	Refacciones para motores marinos alemanes de Ferrys	1	Lote	\$1'237,571.84	\$123,757.18

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Héroes del 47 e/Altamirano y Ramírez sin número, colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur, teléfonos 612-125-25-99 y 612-125-01-77, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: acudir al Departamento de Ingresos con los siguientes documentos: comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal e identificación oficial (credencial IFE), éstos en copia, donde se les expedirá el formato de pago para que acuda a la institución bancaria Banamex, S.A., misma que una vez efectuado el pago deberá entregarlo en el mismo departamento, posteriormente en el Departamento de Recursos Materiales se le hará entrega de las bases respectivas.

- Los interesados podrán previamente a su pago revisar las bases de licitación en la página de Internet de la SCT, durante el periodo del 13 al 21 de octubre de 2005.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día, hora y lugar señalado en las bases de concursos.
- El acto de presentación de oferta y apertura de la(s) oferta(s) se efectuará el día, hora y lugar señalados en las bases de concurso.
- Plazo de retiro: tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para el retiro de los bienes, a partir de la recepción de la orden de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Localización de los bienes: en Terminal de Pichilingue kilómetro 19 carretera Pichilingue, La Paz, Baja California Sur.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como la oferta presentada por los licitantes, podrán ser negociadas.

La Paz, B.C.S., a 13 de octubre de 2005.
El Titular del Centro SCT en B.C.S.
Lic. José Antonio Ramírez Gómez
Rúbrica.

(R.- 219300) _____

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
COMO FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
DIRECCION ADJUNTA DE COMERCIALIZACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No-3-05
CONVOCATORIA

Jueve
s 13
de
octub
re de
2005

Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), a través de la Dirección Adjunta de Comercialización, en observancia al artículo 28 fracción V de la Ley Federal de Turismo; al artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales; al artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; a los acuerdos del Comité Técnico de Fonatur, sesión ordinaria número 175 celebrada el 28 de junio de 2005 y segunda sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2005; a la política IAI-POL1 "Planeación, Promoción, Control, Administración y Comercialización de las Inversiones Turísticas de Fonatur" y al procedimiento ACI-PRO4 "Venta de Inversiones en Superestructura Turística o Inversiones Directas", convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública internacional número 3-05 (licitación) con precio base de venta de USD \$15'000,000.00 (quince millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), para la enajenación de los inmuebles y contenidos propiedad de Fonatur correspondientes al hotel conocido como Hotel Camino Real Loreto Baja (el hotel), ubicado en boulevard Misión de Loreto sin número, Nopoló, Municipio de Loreto, Baja California Sur, México, código postal 23880, conforme a lo siguiente:

Número de la licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones y consulta al centro de información	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo
3-05	\$10,000.00 M.N.	21 de octubre de 2005 desde las 9:00 a las 13:00 horas	Del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2005 desde las 9:00 a las 18:00 horas	18 de noviembre de 2005 a las 17:00 horas	24 de noviembre de 2005 de 10:00 a 13:00 horas	30 de noviembre de 2005 a las 17:00 horas

Los bienes inmuebles y contenidos propiedad de Fonatur correspondientes a el hotel son principalmente los siguientes:

- Terrenos: lote 1 de 26,780.05 m² y lote 2 de 22,512.80 m² de la manzana 7 de la sección hotelera 2 del Desarrollo Turístico Nopoló, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, México, con una superficie total aproximada de 49,292.85 m², y cuenta con un frente de playa de aproximadamente 240 m, con la correspondiente Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.

- Construcciones por aproximadamente 9,337 m², con una infraestructura de servicios entre los que destacan:

- * 155 habitaciones, de las cuales son 137 de lujo, 12 junior suites, 5 master suites y 1 suite presidencial.
- * 10 Departamentos para empleados.
- * 1 Restaurante denominado "Salvatierra", con capacidad para 42 personas.
- * 1 Restaurante denominado "Guaycura", con capacidad para 101 personas.
- * Area de snack para 44 comensales.
- * Bar denominado "El Campanario", con capacidad para 29 personas.
- * Gimnasio.
- * Salón de usos múltiples con capacidad hasta para 60 personas.
- * Estacionamiento con capacidad para 46 vehículos.
- * Tabaquería.
- * Alberca con chapoteadero y 2 jacuzzis.
- Contenidos (mobiliario y equipo).

Nota:

Los lotes 1 y 2 en su conjunto, tienen una densidad total permitida para construir 492 cuartos (100 habitaciones por hectárea). Actualmente se tienen construidas 155 habitaciones y 10 departamentos para empleados.

Fonatur tiene contratado un crédito con Bancomext, el cual utilizó para la construcción de el hotel otorgando garantía hipotecaria sobre el mismo inmueble, cuyo saldo al 30 de septiembre de 2005 es de \$5'428,176.61 (cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ciento setenta y seis dólares 61/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

En las bases de licitación se establecen los requisitos que cada participante deberá cumplir, así como el calendario de actividades, reglas, fechas, condiciones de venta y causales de descalificación, entre otros aspectos, y podrán adquirirse del 12 al 21 de octubre de 2005 de 9:00 a 13:00 horas en Tecoyotitla número 100, cuarto piso, colonia Florida, 01030, D.F. (domicilio de Fonatur), en la Subdirección de Ventas, con un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

La licitación se llevará a cabo en los términos señalados en las bases, bajo el sistema de "sobre cerrado" y en idioma español.

La entrega y revisión de documentos señalados en las bases será del 12 al 27 de octubre de 2005 dentro del horario de 9:00 a 13:00 horas en el domicilio de Fonatur. Como garantía de seriedad de la oferta, los participantes deberán entregar a Fonatur, un depósito en garantía por \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), suma que deberá ser cubierta dentro del plazo del 12 al 28 de octubre de 2005, en el horario de 9:00 a 13:00 horas en el domicilio de Fonatur, y cuyas características se especifican en las bases.

La constancia de registro de participante, se entregará a los interesados que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en las bases del 12 al 28 de octubre de 2005 de 9:00 a 13:00 horas, en el domicilio de Fonatur.

El precio base total de venta de el hotel es la cantidad de USD \$15'000,000.00 (quince millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), importe que incluye IVA en construcciones y contenidos. La forma de pago será de contado, y en caso de que se realice en pesos, se aplicará el tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que se realice el pago, conforme lo establecen las disposiciones publicadas por el Banco de México del 22 de marzo de 1996 (tipo de cambio FIX).

De conformidad con las bases de licitación, el registro, recepción y apertura de ofertas de compra de el hotel, será el 24 de noviembre de 2005, a partir de las 10:00 y hasta las 12:30 horas, en el domicilio de Fonatur, mismas que se abrirán en presencia de los participantes y de notario público, quien dará fe de la oferta de compra más alta recibida.

El hotel, objeto de la licitación, se adjudicará al postor que haya presentado la oferta de compra más alta, siempre y cuando ésta sea igual o superior al precio base de venta de el hotel y haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en las bases de licitación.

El día 30 de noviembre de 2005, Fonatur dará a conocer por escrito el fallo a los participantes en la licitación en el domicilio de Fonatur, y el ganador deberá realizar un depósito de 50% del importe de la oferta de compra de el hotel el día 1 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, en el domicilio de Fonatur. La firma del contrato que documente dicha operación de compraventa y de los demás documentos que deban suscribirse, se realizará el 7 de diciembre de 2005, en los términos y condiciones que señalen dichas bases.

Fonatur tramitará la liberación de la garantía hipotecaria otorgada por el crédito contratado con Bancomext, a fin de que se formalice la operación de compraventa en escritura pública.

El importe de la oferta de compra de el hotel se liquidará en la fecha en que se firme la escritura pública. Para tal efecto, se aplicará el depósito en garantía de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el depósito de 50% del importe de la oferta de compra, realizados por el participante ganador.

Dado que el hotel se encuentra en operación, el participante ganador de la licitación deberá subrogarse en todas las obligaciones derivadas de la operación de el hotel, en los términos y condiciones señaladas en el prospecto de venta y bases de licitación.

El contrato de operación firmado entre Fonatur y Hoteles Camino Real, S.A. de C.V., contempla su terminación en caso de enajenación de el hotel, por lo que Fonatur ha notificado a Hoteles Camino Real, S.A. de C.V., el inicio del proceso de enajenación.

No podrán participar en la licitación, profesionales inmobiliarios del padrón de Fonatur y las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellas personas físicas o morales que hayan tenido o tengan conflictos o reclamaciones judiciales o extrajudiciales con Fonatur, así como las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal.

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.
Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Director Adjunto de Comercialización
Ing. Oscar J. Camacho Ortega
Rúbrica.

(R.- 219156) _____